

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OPORTUNAS: PELIGROS. B. entresuelo derecho  
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERTIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, líneas o fracción.....	0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 -
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 -

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Instrucciones para llevar a efecto la Estadística de Edificios y albergues.

(Conclusión)

#### CAPITULO V

De las obligaciones de las Juntas provinciales y sus Comisiones ejecutivas.

**Artículo 29.** Las Juntas provinciales del Censo y, en su nombre, las respectivas Comisiones ejecutivas podrán disponer de los funcionarios, noticias y medios materiales con que cuentan las oficinas provinciales dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico para todo cuanto se refiere a la formación de la estadística de que se trata.

**Artículo 30.** A medida que las Comisiones ejecutivas vayan recibiendo los documentos expresados en el artículo 28, enviados por las Juntas municipales a los respectivos Gobernadores-Presidentes, los examinarán detenidamente, comparándolos con los datos y documentos que, a este efecto, les proporcionarán los Jefes de Estadística, y con los de los registros fiscales de edificios de los correspondientes Ayuntamientos pedidos a tal fin, el día 1.º de Julio próximo por los Gobernadores civiles a los Delegados de Hacienda; y, cuando el caso lo requiera, extenderán los oportunos pliegos de reparos que, por conducto del Gobernador-Presidente serán remitidos a los Alcaldes para que las respectivas Juntas municipales rectifiquen los da-

tos o respondan de su exactitud en el improrrogable plazo de quince días.

Cuando la Comisión ejecutiva de provincia entienda que son aceptables las noticias comprendidas en los documentos remitidos por las Juntas municipales, dicha Comisión acordará que se consigne en los estados o resúmenes municipales una nota autorizada por el Secretario, en la que se estampen las palabras «examinado y conforme», e igual procedimiento se seguirá con los estados que, por virtud de los pliegos de reparos, vayan rectificando las Juntas municipales, si éstas lo han verificado a satisfacción de las Comisiones ejecutivas de provincia.

**Artículo 31.** Transcurrido el plazo de quince días, a que se refiere el artículo precedente, sin haberse obtenido contestación al pliego de reparos, o sin que la respuesta desvanezca los temores fundados de que se hubieran cometido errores u ocultaciones de importancia, no rectificados, las Comisiones ejecutivas de provincia propondrán a la Junta provincial, y ésta a su vez, si estuviere conforme, por conducto del Gobernador-Presidente, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, el nombramiento de Comisiones comprobadoras sobre el terreno de los trabajos ejecutados por las Juntas municipales.

Estas Comisiones redactarán una reseña, en la cual se expondrán, de manera clara y sencilla, a la Junta provincial, los hechos observados durante la visita, en relación con el servicio de que se trata y las modificaciones introducidas en las hojas auxiliares A y B, y en los estados resúmenes, que han debido ser nuevamente sometidos a la aprobación de la Junta municipal.

Las Comisiones ejecutivas de provincia informarán detalladamente sobre los puntos que comprenda la indicada reseña y sobre la responsabilidad que corresponda a los que hubieren intervenido en los trabajos de la estadística tantas veces citada, y, sometido este informe, para cada caso, a la apro-

bación de la Junta provincial, será enviado a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dentro del plazo más breve posible.

**Artículo 32.** Independientemente de las visitas de comprobación de que trata el artículo anterior, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se reserva la facultad de acordar, en cualquier período del servicio de la Estadística de edificios y albergues, las visitas e inspecciones para que está autorizada por la legislación vigente.

Los gastos que ocasionen las visitas de comprobación e inspecciones reglamentarias, aunque hayan sido abonados previamente por el Tesoro público, son reintegrables al mismo por las Corporaciones, Autoridades o particulares que a ellas hubieren dado lugar con su negligencia o con la ocultación o omisión de datos estadísticos; correspondiendo a la expresada Dirección general declarar quiénes son los responsables al reintegro.

**Artículo 33.** Los documentos municipales de la Estadística de edificios y albergues, luego de haber sido examinados por las Comisiones ejecutivas en la forma prevenida por el artículo 30, serán sometidos a la aprobación de las Juntas provinciales, y consignada en los estados o resúmenes municipales la diligencia de aprobación, que será autorizada por el Secretario con el visto bueno del señor Presidente, los expresados documentos municipales serán conservados en las Secretarías de las mencionadas Juntas provinciales.

A su debido tiempo dispondrá la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la formación de resúmenes generales, con arreglo a modelos que en su día se circularán, la redacción de Memorias, la extensión de notas que expresen hechos o conceptos relacionados con el espíritu general del Nomenclátor en cada provincia y todo cuanto se dirija a completar esta obra de reconocida importancia.

**Artículo 34.** Los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales

velarán por el exacto cumplimiento de la presente Instrucción y, a tal fin, harán uso, si preciso fuera, de las facultades que como Gobernadores civiles de las provincias les son propias.

#### CAPITULO VI

De las obligaciones de los Alcaldes Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales y sus Comisiones ejecutivas.

**Artículo 35.** Corresponde al Alcalde de cada Ayuntamiento:

1.º Constituir la Junta y Comisión ejecutiva del Municipio, dentro de los plazos marcados, hechos previamente los nombramientos que son de su incumbencia y la convocatoria necesaria al efecto.

2.º Convocar siempre que sea preciso y presidir las sesiones de la Junta y Comisión ejecutiva, con el fin de que pueda llevar a cabo, en el tiempo señalado, el servicio que por esta Instrucción se les encomienda.

3.º Disponer que se levante acta de cada sesión, la cual autorizará en representación de la Junta o Comisión, juntamente con el Secretario.

4.º Comunicar quincenalmente a la Junta provincial el estado y marcha de los trabajos que se encargan a los organismos que preside.

5.º Nombrar los Agentes que la Comisión ejecutiva necesite para realizar la misión que se le confía.

6.º Proporcionar a los Agentes el documento preciso para que, en el recorrido de su demarcación, sean reconocidos como mandatarios y auxiliares de la Comisión ejecutiva, y cumplidores, por consiguiente, de las órdenes del Alcalde.

7.º Proveer a la Comisión ejecutiva del material y ejemplares de las hojas auxiliares A y B que ella y sus Agentes precisen.

8.º Sufragar de los fondos municipales los gastos que originen los trabajos confiados a la Junta, Comisión ejecutiva y Agentes.

9.º Cuidar de que todos los trabajos referentes a la estadística de edificios y albergues correspondientes al



Ayuntamiento que rige sean ejecutados con rigurosa sujeción a los preceptos de la presente Instrucción.

10. Prevenir y obviar, con el prestigio de su personalidad y autoridad dentro de la localidad, los obstáculos

que el vecindario pudiera oponer a la gestión de la Comisión ejecutiva y sus Agentes.

Artículo 36. El Secretario de la Junta y Comisión ejecutiva comparte con el Alcalde-Presidente las respon-

sabilidades y obligaciones, imponiéndosele el deber de proponer y hacer presente a dicha Autoridad local todo cuanto le incumbe en las diferentes fases del servicio de que se trata, siendo imputables al Secretario las deficiencias,

errores u omisiones descubiertas en la ejecución de los trabajos, si en el momento oportuno dejó de indicar al Alcalde la manera de subsanarlas.

Madrid, 26 de Mayo de 1920. España.

### MODELO NUM. 1

Provincia de Guipúzcoa

Partido judicial de Tolosa

Ayuntamiento de Andoain

ENTIDADES de población, edificios y albergues de todas clases (barracas, cuevas, chozas, silos, etc.) y familias que los ocupan, existentes en este término municipal en el día 1.º de julio de 1920.

ENTIDADES DE POBLACION		DISTANCIAS		EDIFICIOS						ALBERGUES				Total de edificios y albergues.....	Número de familias que ocupan los edificios y albergues.....			
		A la capital del Ayuntamiento — Metros	Al mayor núcleo de población — Metros	Destinados a viviendas		Inhabitados por razón del uso a que se destinan	De un piso.....	De dos pisos.....	De tres o más pisos.....	Total de edificios	Destinados a viviendas		Total de albergues.....			Inhabitados por razón del uso a que se destinan		
NOMBRES	CLASES			Habitados.	Accidentalmente inhabitados										Habitados.		Accidentalmente inhabitados	
Andoain.....	Villa.....			143	8	13	10	11	143	164			4	4	168	380		
Aranzaco.....	Casa-venta.....	C. c.	1.600	1					1	1			1	1	2	1		
Azelain.....	Casa-palacio.....	C. c.	1.200	1		3	3		1	4					4	1		
Echeverría.....	Barrio.....	C.	1.100	8	1				9	9					9	24		
Estación (La).....	Estación del ferrocarril.....	C.	200	3	1		3		4	4					4	4		
Guipuzcoana (La).....	Fábrica de tejidos.....	C. c.	1.100	2		2		2	2	4	2		4	6	10	5		
Leiza-Urcola.....	Casa de labor.....	C. h.	1.150	1				1	1	1	1			1	2	3		
Olverría.....	Fábrica de hierro.....	C. c.	2.000	1				1	1	1	1			1	2	4		
Soravilla.....	Barrio.....	C.	1.400	31	1	4	4	19	13	36	2	1	4	7	43	52		
Edificios diseminados cuya distancia a la capital del Ayuntamiento.....	No excede de.....		500	34	1	2	2	14	21	37	3			3	40	70		
	Excede de.....		500	82	6	5	6	48	39	93	5	2	15	22	115	110		
TOTALES.....						307	18	29	28	98	228	354	14	3	28	45	399	654

OBSERVACIONES.—1.ª Se consignarán las distancias de las entidades al mayor núcleo de población, según el Censo del año de 1910, en el caso de que dicho mayor núcleo no corresponda a la capital del Ayuntamiento.

2.ª Delante de los guarismos representativos de las distancias de las entidades a la capital del Ayuntamiento o al mayor núcleo de población se estamparán las iniciales C., C. c., C. h. o V. p., según que, respectivamente, dichas distancias se tomen a lo largo de una carretera, camino de carros, camino de herradura o vereda de peatones.

### MODELO NUM. 2

Provincia de Lugo

Partido judicial de Lugo

Ayuntamiento de Lugo

ENTIDADES de población, edificios y albergues de todas clases (barracas, cuevas, chozas, etc.) y familias que los ocupan, existentes en este término municipal en el día 1.º de julio de 1920.

ENTIDADES DE POBLACION		DISTANCIAS		EDIFICIOS						ALBERGUES				Total de edificios y albergues.....	Número de familias que ocupan los edificios y albergues.....			
		A la capital del Ayuntamiento — Metros	Al mayor núcleo de población — Metros	Destinados a viviendas		Inhabitados por razón del uso a que se destinan	De un piso.....	De dos pisos.....	De tres o más pisos.....	Total de edificios	Destinados a viviendas		Total de albergues.....			Inhabitados por razón del uso a que se destinan		
PARROQUIAS	NOMBRES	CLASES			Habitados.						Accidentalmente inhabitados						Habitados.	Accidentalmente inhabitados
Lamas (Santa Eulalia, A.).....	Cañizo.....	Casas de labor.....	C. h.	9 000		2	1		3	3					3	4		
	Lamas.....	Aldea.....	C. c.	8.000		10		3	6	7	13	6		2	8	21	28	
	Portela.....	Casa de guardas.....	V. p.	9 600		2			1	1	2				2	2		
	Teicelle.....	Casas de pastores.....	V. p.	9 500		3			3	3	3				3	4		
	Edificios diseminados cuya distancia a la capital del Ayuntamiento.....	No excede de.....		500														
	Excede de.....		500			2		1	1	2	8		3	11	13	14		
(San Froilán, P.) (San Pedro, P.) (Santiago, P.) Lugo (San Froilán Afuera, P.).....	Lugo.....	Ciudad.....				1 359	98	23	132	671	677	1.480	4	1	5	10	1.490	3.220
Lugo (San Pedro de Afuera, P.).....	Paraday.....	Barrio.....	C.	320		19	3		4	18	22	2		2	4	26	26	
	Abuín.....	Aldea.....	C. c.	500		14	5		2	17	19	4			4	3	22	
	Figoy.....	Idem.....	C.	800		9		2	2	9	11					11	16	
	Lamas de Prado.....	Casas de labor.....	C. c.	500		2			2	2	2					2	4	
	Magoy.....	Caserío.....	C. c.	400		4			3	1	4					4	5	
Edificios diseminados cuya distancia a la capital del Ayuntamiento.....	No excede de.....		500															
	Excede de.....		500			5			5	5	3			3	8	9		
TOTALES.....																		

OBSERVACIONES.—1.ª Se consignarán las distancias de las entidades al mayor núcleo de población, según el Censo del año de 1910, en el caso de que dicho mayor núcleo no corresponda a la capital del Ayuntamiento.

2.ª Delante de los guarismos representativos de las distancias de las entidades a la capital del Ayuntamiento o al mayor núcleo de población se estamparán las iniciales C., C. c., C. h. o V. p., según que, respectivamente, dichas distancias se tomen a lo largo de una carretera, camino de carros, camino de herradura o vereda de peatones.



# HOJA AUXILIAR, LETRA A

PROVINCIA DE LOGROÑO

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

HOJA auxiliar para la formación de la estadística de los edificios y albergues que constituyen grupos o entidades de población y número de familias que los ocupan, existentes en dicho Municipio en el día 1.º de julio de 1920.

NOMBRE y distancia a la Capital del Ayuntamiento de la entidad a que pertenece el edificio o albergue. (a)	Calle, plaza, travesía, paseo, avenida o despoblado, etc., donde se encuentra el edificio o albergue.	Número que tiene el edificio o albergue.	¿Es edificio o albergue (silo, cueva, barraca, etcétera?) (b)	Principal uso a que está destinado el edificio o albergue.	Número de pisos que tiene el edificio o albergue, a contar desde el firme o el suelo.	Edificio o albergue destinado a vivienda		Edificio o albergue no destinado a vivienda por su naturaleza u objeto de su construcción.	Número de familias que habitan el edificio o albergue	
						Habitado.	Accidentalmente inhabitado.			
Logroño: metros, cero.....	Mercado.....	1	Edificio.....	Casa.....	4	1	»	»	1	
		3	Idem.....	Idem.....	3	»	1	»	»	
		»	Idem.....	Escuela.....	3	»	»	1	»	1
		»	Idem.....	Iglesia.....	1	»	»	1	»	1
		»	Idem.....	Convento.....	2	1	»	»	»	2
Cortijo (El): metros, 6.000.....	Real.....	2	Edificio.....	Fábrica.....	2	»	»	1	1	
		4	Albergue.....	Casa.....	2	1	»	»	3	
		»	Idem.....	Almacén.....	1	»	»	1	»	
Varea: metros, 3.000.....	Mayor.....	1	Idem.....	Tejar.....	1	»	»	1	»	
		»	Albergue.....	Barraca.....	1	»	»	1	»	
		»	Idem.....	Cueva.....	1	1	»	»	1	
		»	Idem.....	Casa de labor.....	1	1	»	»	1	

(a) En las provincias de Asturias y Galicia se hará constar también la Parroquia, como señala el modelo núm. 2.  
(b) Se diferencia el «edificio» del «albergue» en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

# HOJA AUXILIAR, LETRA B

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

HOJA auxiliar para la formación de la estadística de los edificios o albergues, aislados o diseminados, y número de familias que los ocupan, existentes en dicho Municipio en el día 1.º de julio de 1920.

CUADRANTE en que se halla el edificio o albergue. (a)	Número que tiene el edificio o albergue.	Distancia del edificio o albergue a la Capital del Ayuntamiento.		¿Es edificio o albergue (silo, cueva, barraca?) (b)	Principal uso a que está destinado el edificio o albergue.	Número de pisos que tiene el edificio o albergue, a contar desde el firme o el suelo.	Edificio o albergue destinado a vivienda.		Edificio o albergue no destinado a vivienda por su naturaleza u objeto de su construcción.	Número de familias que habitan el edificio o albergue
		500 o más metros.	Menos de 500 metros.				Habitado.	Accidentalmente inhabitado.		
Norte-Este.....	26	1	»	Edificio.....	Casa.....	3	1	»	»	2
	27	1	»	Idem.....	Almacén.....	1	»	»	1	»
	28	»	1	Albergue.....	Caseta de hortelano.....	1	1	»	»	1
	»	»	1	Idem.....	Almacén de granos.....	1	»	»	1	»
	»	1	»	Idem.....	Choza.....	»	»	»	1	»
Este-Sur.....	51	1	»	Edificio.....	Caseta de labranza.....	1	1	»	»	1
	52	1	»	Idem.....	Convento y asilo.....	3	1	»	»	2
	53	1	»	Idem.....	Vivienda.....	3	1	»	»	6
	»	»	1	Albergue.....	Casa de vejez.....	3	1	»	»	4
	»	»	1	Idem.....	Almacén.....	1	»	»	1	1
»	»	1	Idem.....	Conservación de vinos.....	»	»	»	1	»	

(a) En Asturias y Galicia se prescindirá de los Cuadrantes y se pondrá la Parroquia.  
(b) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

## Gobierno Civil

### Jefatura de Obras públicas.

#### Fomento.—Ferrocarriles

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de hierro del Norte por el retraso de tres horas treinta y ocho minutos con que llegó a Madrid el tren número 26, del día 19 de enero de 1918;

Resultando que el Sr. Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, en informe de 21 de abril de 1919, propuso la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que dicho tren perdió en la Sección de Miranda a Medina una hora treinta y nueve minutos por el servicio de tracción y cuarenta y tres minutos además de retrasos varios, que hacen un total de dos horas veintidós minutos, de los que deducidos los doce ganados por tracción re-

sulta un retraso efectivo de dos horas diez minutos, de los que no aparecen justificados los cuarenta y dos minutos perdidos en Burgos por tracción y que excede de los veintiséis minutos tolerados en dicha Sección en una hora y seis minutos injustificados, y que en la de Medina-Madrid perdió además dos minutos por el servicio de movimiento, una hora cincuenta y dos minutos por tracción y veintiocho minutos por varios, los que hacen un total de dos horas veintidós minutos, de los que deducidos nueve ganados por el servicio de movimiento y cuarenta y cinco por el de tracción, resulta un retraso efectivo de una hora veintiocho minutos, de los que no aparecen justificados una hora treinta y un minutos perdidos en la estación de Avila, que exceden de los veintidós minutos tolerados en esta Sección en una hora diez minutos injustificados y penales;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 26 de abril de

1919 manifestó que dicho retraso fué producido por la mala calidad del combustible que se vió obligada a emplear a consecuencia de la imposibilidad de procurarse buenos carbones en la proporción necesaria para el servicio normal de las locomotoras, lo cual, unido al fuerte temporal de viento que reinaba en toda la línea en aquella fecha, aumentó las dificultades del remo que, solicitando se dejara sin efecto la ampliación de la multa propuesta;

Resultando que la Comisión provincial en su informe de 20 de junio de 1919 estimó que no procedía la imposición de multa propuesta por considerar el retraso debido a circunstancias ajenas a la voluntad de la Compañía;

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial en la existencia y cuantía del retraso sobre que versan estas diligencias, y no consintiendo el artículo 150 del Reglamento de Policía de

ferrocarriles ningún género de tolerancia que exceda del margen concedido reglamentariamente en cada Sección, salvo el caso de fuerza mayor debidamente alegado y comprobado, es incontestable la procedencia de la imposición de penalidad en este expediente;

Considerando que las Reales órdenes de 6 de mayo de 1892 y 21 de octubre de 1901 establecen de una manera que no deja lugar a dudas de interpretación, la responsabilidad de las Compañías ante la Administración por las faltas de sus agentes y empleados;

Considerando que los motivos de atenuación de responsabilidad que puedan concurrir en la ocasión presente, han sido ya tenidos en cuenta por la División de ferrocarriles, que limita por ello su propuesta a la imposición de la penalidad mínima aplicable;

Vistos, además de las disposiciones anteriores, los artículos 12 y 29 de la

ley de Ferrocarriles, los 160 y 166 de su Reglamento, y las Reales órdenes de 9 de agosto de 1901, 8 de junio y 4 de octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias.

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los del Norte la multa de 250 pesetas por el retraso con que llegó a Madrid el tren núm. 26, del día 19 de enero de 1918.

Madrid, 5 de junio de 1920.—El Gobernador, El Marqués de Grijalba.

## MINAS

### ANUNCIO

Al publicarse en el número 120 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 20 de mayo último, la solicitud de registro para la mina «La Olvidada», expediente núm. 1.037, aparece por error, que se medirán de segunda a tercera estaca, al Sur, 10° Oeste, 150 metros, y debe decir, se medirán de segunda a tercera estaca, al Norte, 10° Oeste, 150 metros.

Queda, pues, subsanado por el presente anuncio el citado error que se hace público para que surta los efectos consiguientes en el BOLETIN OFICIAL y en los edictos reglamentarios, según disponen los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868.

Madrid, 5 de junio de 1920.

El Ingeniero jefe,  
Pedro Pérez

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales.

### CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo que las disposiciones vigentes señalan para la presentación en este Gobierno civil de las relaciones nominales de deudores y acreedores con referencia a los saldos que resulten por cierre de los presupuestos de ingresos y pagos en 3 de marzo último, de que hablan el Real decreto de 21 marzo de 1905, y Real orden aclaratoria de 18 de abril siguiente, se previene a los Ayuntamientos que tengan sin cumplir este servicio que, si no lo realizan en el término improrrogable de cinco días, se les impondrá el máximo de la multa que la Ley autoriza y se procederá a exigirles las demás responsabilidades procedentes.

Madrid, 11 de junio de 1920.

El Gobernador,  
Marqués de Grijalba.

## Diputación Provincial DE MADRID

El día quince del mes actual, a las once de la mañana, se verificará en el local de esta Corporación el tercer sorteo de Obligaciones provinciales, de las emitidas para pago de débitos por resultas.

Madrid, 2 de junio de 1920.

El Presidente, Alfonso Díaz Agero.  
(Núm. 1.245)

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión inaugural de 2 de enero de 1920, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Disponer, en cumplimiento del artículo 60 de la ley Provincial, que en

el presente período se celebren treinta sesiones.

Madrid, 3 de enero de 1920.—El Secretario, Simón Vials.

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, se convoca a subasta pública, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formulados por el Arquitecto D. Joaquín Otamendi, para el suministro e instalación de cortinas en el Palacio de Comunicaciones de esta Corte, con fecha 18 de mayo próximo pasado, cuyos documentos estarán a disposición de los licitadores en el Negociado 4.º de Correos (Construcciones) del referido Centro directivo.

Dicha subasta se celebrará en el citado edificio (Palacio de Comunicaciones) ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos o Jefe de la División correspondiente, a las once horas del día 26 del mes actual.

Hasta las diez y siete del día 21 del mismo mes podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos del Centro directivo.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la contribución industrial y el resguardo que acredite haber constituido dicho licitador en la Caja general de depósitos, el 10 por 100 del tipo de la subasta, como garantía provisional, para responder de su proposición. En el anverso del sobre que contenga la proposición, consignará: «Proposición para la subasta del suministro e instalación de cortinas en el Palacio de Comunicaciones de esta Corte» y estampará su firma el licitador. Este exhibirá su cédula personal en el acto de la entrega del pliego para que el empleado tome nota de aquélla.

El tipo límite para la subasta es de 16.981'80 pesetas a que asciende el presupuesto, y se abonarán con cargo al crédito concedido para el mobiliario del nuevo edificio de Correos y Telégrafos, en esta Corte, por Ley de 14 de diciembre de 1912.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y redactadas con arreglo al siguiente

### Modelo de proposición:

D. (Nombre y apellidos), domiciliado en ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D. (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de mandato o de poder o documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como del pliego completo de condiciones y presupuesto, inserto dicho anuncio en el número..., de la Gaceta de Madrid correspondiente al

día ..., y demás documentos que integran el proyecto formulado por el Arquitecto D. Joaquín Otamendi para el suministro e instalación de cortinas en el Palacio de Comunicaciones de esta Corte, se comprometo a llevar a cabo la expresada instalación, cumpliendo todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas, que abarca el referido pliego de condiciones (por la cantidad de 16.981'80 pesetas, tipo límite para la subasta), o..., (con una rebaja de..., (en letra), por ciento en el tipo de 16.981'80 pesetas, fijado como límite para la subasta). Madrid, 7 de junio de 1920.—Firma completa del licitador.

Madrid, 7 de junio de 1920.

El Director general,  
Firmado.

(Núm. 1.251.)

## Distrito Forestal de Madrid

### ANUNCIO

Concedido por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes en 1.º del actual un aumento de tres plazas de peones-guardas para este distrito forestal, y al fin de cumplimentar lo dispuesto en el reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería Forestal, aprobado por Real decreto de 20 de diciembre de 1912, se anuncia en este periódico oficial, que el día 9 de julio próximo, a las once, tendrá lugar en las oficinas de esta Jefatura (calle de Juan de Mena, núm. 25), los exámenes para cubrir dichas plazas.

Las condiciones exigidas para poder ser propuestos por esta Jefatura, son las siguientes:

Edad, de veintitrés a treinta y cinco años; talla, 1'630 metros como mínimo, rebajándose para los hijos de los que sirvan o hayan servido en el Cuerpo de Guardería Forestal, a 1'625 metros; no tener defecto físico; gozar de buena conducta y no haber sido expulsado de la plaza de guarda jurado o municipal, del Ejército, de la Guardia civil, ni del servicio de guardería del Estado; debiendo acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes y de pesca fluvial, en particular de los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes, y a los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo, jurados o no jurados.

Para poder ser examinados será requisito indispensable presentar en este Distrito antes del día siete de julio venidero, instancia extendida por el interesado y dirigida al Sr. Ingeniero Jefe, en la que se haga constar las circunstancias y méritos del aspirante, acompañando certificación de nacimiento, acreditar haber cumplido los deberes militares y, además, mediante certificación de la Dirección general de Penales, no haber sufrido pena aflictiva.

Es de advertir que para que quede probada la aptitud física de los aspirantes, para el buen desempeño del cargo de peón-guarda, el Tribunal

los someterá al ejercicio de resistencia que estime conveniente, y decidirá, en su vista, si alguno de ellos ha de ser eliminado de los exámenes.

Los solicitantes deberán abonar 2'50 pesetas por derechos de reconocimiento facultativo, que sufrirá antes de comenzar los exámenes.

Madrid, 9 de junio de 1920.

El Ingeniero Jefe,  
Vicente Lajara.

(Núm. 1.260)

## Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Madrid

### CIRCULAR

Remitidos a todos los Maestros y Maestras de la provincia, debidamente reintegradas por los respectivos Habilitados, las diligencias de posesión en los nuevos sueldos, conferidos por Real decreto de 4 del actual, para la aplicación de la vigente ley de Presupuestos, se previene a los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza que deben compulsar y visar sin demora las copias de la mencionada diligencia y documentos que le sean presentados por los Maestros y Maestras de su localidad; significando a todos ellos que esas copias las envíen inmediatamente a sus correspondientes Habilitados, acompañándolas los Maestros de la certificación y copia de haber emitido el voto en las últimas elecciones o de no haberlo efectuado por la excepción que proceda.

Madrid, 14 de junio de 1920.—El Jefe, Rafael López Mora.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia provincial

Núñez Díaz Miranda (Feliciana), cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 14 de junio corriente, y hora de las dos de su tarde, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, a declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de la Latina contra Manuel López Serrano y otros, por falsedad.

Madrid, 5 de junio de 1920.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez.

(Núm. 1.272.)

### Juzgados de primera instancia

### CENTRO

Sánchez Gutiérrez (Arturo), natural de Guadalix de la Sierra (Madrid), de estado soltero, profesión estudiante, de diez y nueve años, hijo de Luis y de María, domiciliado últimamente en la calle de San Lucas, núm. 3, piso tercero, procesado por hurto en causa núm. 203 920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro

Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 20 de mayo de 1920.  
José María de la Torre.

El Secretario,  
Lcd. Rafael López de Pando.  
(B.—957)

Santamaría Seall (Juan), natural de Balaguer (Lérida), de estado soltero, profesión tipógrafo, de veintidós años, hijo de Francisco y de Antonio, domiciliado últimamente en la calle del Mesón de Paredes, núm. 53, piso segundo, procesado por hurto en causa núm. 1.102-916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 20 de mayo de 1920.  
José María de la Torre.

El Secretario,  
Lcd. Rafael López de Pando.  
(B.—958)

Goya Echevarría (Eustaquia), natural de Hernani (Guipúzcoa), de estado viuda, profesión sirvienta, de cuarenta años, procesada por hurto bajo el núm. 400 920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 20 de mayo de 1920.  
José María de la Torre.

El Secretario,  
Lcd. Rafael L. de Pando.  
(B.—959)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en veintinueve de mayo último, en autos de secuestro que se sigue a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña Feliciano Donas y Manrique, sobre pago de cierta cantidad, se saca a la venta en pública subasta y por la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas, la finca siguiente:

Una casa en construcción en la calle de Bravo Murillo, de esta capital, señalada con el número sesenta y cinco provisional, distrito judicial y municipal de la Universidad, cuya casa constará, cuando esté terminada, de planta baja, principal, primera, segunda, tercera, cuarta y sobre azotea; constando el solar de una superficie de trescientos cuarenta y siete metros, cincuenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pies cuadrados y seis céntimos de pie cuadrado; linda: por su frente, al Este, con la calle de Bravo Murillo; por la derecha entrando, al Norte, con terreno de la señora Condesa de Cerragoría, y casa en construcción de la doña Feliciano Donas, cuya fachada recae a la calle de

Ramírez Segundo; por la izquierda, al Sur, con propiedad de D. Ricardo Rivas, y por espalda o testero, con terreno de D. Rafael Laguna o sus causahabientes.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Tercera.—Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta.—Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Y, por último, que los títulos, suplidos por certificación del Registro de propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Y para que tenga lugar la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, se expide en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ricardo Cobos.  
El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(D.—65)

Barrios Martínez (Saturnino) (a) «El Lino», de unos cuarenta y cuatro años, que vive maritalmente con una mujer conocida por Concha la Rubia, domiciliado últimamente en Madrid, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procesado por fabricación de moneda falsa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, para responder de los cargos que le resultan en aquella causa.

Madrid, 5 de junio de 1920.  
Ricardo Cobos.

El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(Núm. 1.234)

#### PALACIO

En el expediente formado en el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, sobre rectificación de las listas de Jurados, se ha señalado para el sorteo y nombramiento

de individuos que han de formar la Junta del distrito, el día 18 del actual, a las doce de la mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños.

Lo que se hace público por medio del presente a los fines oportunos.  
Madrid, 10 de junio de 1920.

V.º B.º  
El Sr. Juez,  
Miguel Hernández  
El Secretario,  
Dr. Juan Infante

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Instrucción de 13 de julio de 1878, se avisa a D. Eugenio Lostán Cachón para que haga efectivo el pagaré, correspondiente al tercer plazo, de la compra de una tierra sita en Mejorada, núm. 2.223 del inventario del Estado, que venció el día 8 del pasado abril; advirtiéndole que, de no pagarle a la mayor brevedad, se adoptarán con la mayor diligencia las medidas encaminadas a la realización del débito del citado señor.

Madrid, 2 de junio de 1920.  
El Interventor,  
Miguel García Ponte.  
(Núm. 1.239.)

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

*Multa administrativa por carecer de marca aparatos encendedores.*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina, D. Luis Martín.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 10 de junio de 1920.  
El Tesorero de Hacienda,  
Francisco García del Valle.

#### Ayuntamiento de Madrid

##### Secretaría

Esta Excm. Corporación, en sesión de 21 de mayo último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de paja y cebada con destino a la manutención del ganado del servicio de limpiezas.

La subasta tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

1.º Es objeto de esta subasta el suministro de cebada y paja para el racionado del ganado de dicho servicio, durante un año, a contar del día de la adjudicación definitiva.

2.º La cebada ha de reunir las condiciones de hallarse completamente limpia y exenta de materias ajenas a la misma, y el hectolitro ha de tener, como mínimo, 59 kilogramos de peso.

3.º La paja será de trigo, sin mezcla, sin tufo y completamente seca, y no ha de exceder del 10 por 100 el tamaño y granzón que contenga.

4.º El rematante entregará en el punto que se le designe las cantidades de cebada y paja, que según las necesidades y conveniencias del servicio le sean pedidas.

5.º El precio tipo será el de 44 pesetas los 100 kilos de cebada y diez pesetas los 100 kilos de paja.

6.º La entrega de los pedidos se efectuará a los cinco días de hechos éstos. Para las operaciones de peso, carga y descarga tendrá el suficiente personal al efecto de aligerar la operación, y los gastos a que ascienda ésta serán de cuenta del rematante, como igualmente la responsabilidad de todos los accidentes que sufriese dicho personal, con arreglo a la ley de Accidentes del trabajo. Previo reconocimiento por el Sr. Profesor Veterinario encargado de la asistencia del ganado, se procederá a la recepción de la cebada y paja, extendiéndose tres actas; una para remitir al Excelentísimo Ayuntamiento, otra para el contratista y la tercera quedará en la oficina del servicio como antecedente.

Serán admitidos los pedidos de paja y cebada si reúnen las condiciones exigidas, y los que no las reúnan, el contratista quedará obligado, por su cuenta, a retirarlos, y antes de las veinticuatro horas a entregar otras que reúnan las condiciones, y de no verificarlo, se adquirirá la cebada y paja necesarias por la Jefatura del servicio, abonando la demasía de precio a que resultase la adquisición el repetido contratista por incumplimiento del contrato.

7.º Para calcular la fianza que habrá de entregar el adjudicatario, se calcula en 180.000 pesetas. La cantidad a que ascenderá aproximadamente el racionamiento del año.

8.º Si el Excmo. Ayuntamiento, por resolución de la Superioridad, se viera precisado a la rescisión del contrato, el contratista no tendrá derecho a indemnización, excepto a los gastos que emanen del otorgamiento de escritura en la parte que corresponde y a que se refiere la condición correspondiente de las económico-administrativas.

Madrid, 5 de abril de 1920.  
El Ingeniero Jefe del servicio,  
Antonio Arenas.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 6 de julio de 1920, a las doce, en la primera Casa consistorial, plaza de la Villa, número 4 (Salón de subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.



2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 180.000 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto vigente.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 9.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustado al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Jefe del servicio, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente o Concejal Delegado del servicio en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional,

salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 16 de abril de 1920.

El Secretario,  
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 10 de junio de 1920.

El Oficial del Negociado,  
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,  
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de suministro de paja y cebada para el ganado de limpiezas).

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro

de paja y cebada con destino a la manutención del ganado del servicio de limpiezas, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1920.

El Secretario,  
F. Ruano.

(E.—397)

Secretaría.—Negociado 2.º

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de marzo próximo pasado, acordó ampliar el plazo en tres meses más del acordado, para comenzar las construcciones exentas de derechos, sus licencias que estén ya solicitadas, cuyo acuerdo ha sido sancionado por la Junta municipal de asociados en 12 del actual, y teniéndose en cuenta que el referido plazo deberá contarse desde esta fecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1920.

El Secretario,  
Francisco Ruano.

(Núm. 1.210)

Negociado 5.º

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de veintiocho de mayo último, se anuncia concurso público entre los Farmacéuticos establecidos en el distrito de la Universidad, para la provisión de la plaza de Farmacéutico municipal encargado del despacho de medicamentos a la Sección 4.ª del expresado distrito, de conformidad con lo establecido en el art. 36 del Reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal.

Los señores concursantes deberán presentar sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en el Registro general de esta Excmo. Corporación, de once de la mañana a dos de la tarde, en el término de un mes, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando título profesional, licencia de apertura de la farmacia, recibo corriente de contribución y relación documentada de méritos y servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de junio de 1920.

El Secretario general,  
Francisco Ruano.

(O.—741)

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de marzo último, aprobados en sesión de 9 del actual.

(Continuación)

Conceder al Médico numerario de la Beneficencia municipal, D. Mariano



Gómez Ulla, un año de prórroga en la excedencia que viene disfrutando, debiendo un mes antes, por lo menos, de terminar el plazo de la misma, solicitar nueva prórroga de excedencia o el reingreso en el Cuerpo; entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncia a su derecho de continuar formando parte del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal.

Conceder al Tocólogo de la Beneficencia municipal, don Francisco Viguera, dos años de excedencia en el cargo, en la forma que se expresa en el acuerdo anterior.

Adoptar los acuerdos que a continuación se expresan, con motivo de instancia del Médico numerario de la Beneficencia municipal D. Antonio Montenegro y Durán, en solicitud de que se cree una consulta de enfermedades del corazón y pulmones en la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa, y se le encargue de la misma como Médico especialista, sin retribución alguna y sin abandonar el servicio que le corresponda como Médico numerario:

Primero. Desestimar la instancia del Doctor Montenegro en cuanto a encargarle a él directamente de la referida consulta.

Segundo. Creación en la Beneficencia municipal y Casa de Socorro en que sea más necesaria y reúna mejores condiciones para ello, de la consulta de enfermedades del corazón y pulmones, debiendo ser provista por concurso entre Médicos numerarios de la Beneficencia municipal que pública y notoriamente se dediquen a esta especialidad, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. No exceder de cincuenta años.

Segunda. Estar desempeñando una consulta de esta especialidad, bien sea oficial o en una Clínica privada, dedicada, exclusivamente, a esta clase de enfermos, durante un plazo de diez años, con anterioridad a la fecha de publicación de este concurso.

Tercera. Tener publicado con anterioridad a esta fecha, un trabajo doctrinal de verdadera originalidad sobre tuberculosis pulmonar.

Nombrar auxiliar del taller de sastretería de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, a D. José González Rubiales, con carácter gratuito y sin derecho a que este nombramiento pueda servir de base para hacer reclamación alguna.

Se dió cuenta del dictamen proponiendo se acceda a la elevación de 1.000 pesetas anuales del precio de 4.000 pesetas fijado por el arrendamiento del local que ocupa la Casa de Socorro del distrito de la Universidad, a contar desde primero de abril próximo, de conformidad con lo informado por el Sr. Concejal Presidente de la misma, y ante la completa carencia de habitaciones, y por término de un año.

Acceder a la permuta de destinos solicitada por D. Honorio Rodrigo, ordenanza camillero de Casas de Socorro y D. Nicolás Martín, ordenanza de las

consultas especiales de la Casa de Socorro del distrito de Palacio, cuyos destinos están dotados con 2.500 pesetas anuales, nombrando al Sr. Rodrigo ordenanza de consultas especiales de Casas de Socorro, y al Sr. Martín ordenanza camillero de las mismas.

Amortizar la plaza de vigilante del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, con el haber de 1.875 pesetas, que existe vacante por defunción.

Conceder la excedencia al médico numerario del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, D. José Camacho Moya, por el tiempo que ha de desempeñar el cargo de Concejal, con los beneficios que concede para estos casos el acuerdo municipal de 4 de enero de 1903, o sea, computarle como años de servicios, el tiempo que desempeñe el cargo de elección popular que motiva la excedencia, para los efectos de ascenso y antigüedad en su escalafón.

Nombrar a D. Julio Albite Fernández, ordenanza camillero de Casas de Socorro, con el haber anual de 2.250 pesetas, como resultado del concurso celebrado al efecto, y en vacante que existe por ascenso.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, formados para contratar, previa subasta que se anunciará al efecto, el suministro de 2.750 metros de paño negro y 250 de paño azul tina, con destino a la confección de vestuario de los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, calculándose el importe anual del suministro, al solo efecto de constitución de fianza, en 2.000 pesetas.

Anunciar subasta con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas formados al efecto, para contratar el suministro de 8.000 pares de alpargatas blancas y 1.000 negras con destino a los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela albergue de niños abandonados, para el año actual, en el precio tipo de 20.250 pesetas.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas formados para contratar, previa subasta que se anunciará al efecto, la adquisición de 1.400 kilos de suela y 600 de vaqueta, con destino a la confección de calzado para los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela albergue, durante el presente año, cuyo importe se calcula en 26.100 pesetas, al solo efecto de constitución de fianza.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y anunciar subasta, con arreglo a ellos, para la adquisición de diversos artículos y géneros con destino a la confección de vestuario y reposición de camas y ropas de los acogidos en el primero y segundo departamentos de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela albergue de niños abandonados, para el año actual, cuyo importe se calcula en 121.112'50 pesetas.

Conceder licencia para construcción

de una finca en la calle del Duque de Sexto, núm. 8 provisional.

Aprobar el presupuesto formulado por la Dirección de Fontanería Alcantarillas para la instalación de tubería y bocas de riego en la calle de Serrano, entre las del General Orta y López de Hoyos, cuyo importe de 15.657'51 pesetas, será cargo a la partida correspondiente del presupuesto ordinario del Ensanche, para el ejercicio del año 1920-21, en su segunda zona.

Aprobar el presupuesto formulado por la Dirección de Vías públicas, para instalar una acera granítica frente a la finca núm. 5 de la calle de Padilla, con vuelta a la de Claudio Coello, siendo cargo su importe de 791'70 pesetas, al cap. IV, art. 2.º, concepto 8.º, zona segunda del vigente presupuesto del Ensanche.

Dar de baja en la matrícula del recargo del 4 por 100 extraordinario, a la finca núm. 14 de la calle de Santa Engracia, con vuelta a la de Españoleto, núm. 1, propiedad de D. Manuel Benito Chavarri, comunicándose a la Administración de Hacienda a los indicados efectos, debiendo producirse la reclamación de atrasos por cantidades que se hubieran satisfecho demás ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Conceder a doña Concepción Guillén Monedero, viuda del peón caminero del Ensanche, Mariano Corbalán Vega, la suma de 250 pesetas, que será cargo al cap. IV, art. 2.º, personal obrero fijo, del vigente presupuesto ordinario del Ensanche.

Aprobar el dictamen proponiendo se adopten los siguientes acuerdos para la organización de las clases especiales de cerámica, dibujo y tallista en las Escuelas municipales.

Primero. Se establecen las siguientes clases especiales de artes industriales.

Una de dibujo y cerámica, para niños.

Una de dibujo y cerámica, para niñas.

Una de dibujo y modelado, para tallistas.

Segundo. Las dos clases de dibujo y cerámica se instalarán en el Grupo escolar Vallehermoso, por ser el de más población, y por sus condiciones más apropiadas al efecto, teniendo en cuenta la proximidad de la Escuela especial de cerámica.

La clase de dibujo y modelado para tallistas, se establecerá en las Escuelas de Aguirre.

Tercero. La duración de estas tres clases deberá responder al plan de estudios de la Escuela de cerámica, y se desarrollará bajo los auspicios del Director de dicha Escuela de cerámica, que generosamente presta su concurso.

Cuarto. El número de alumnos de cada una de las Escuelas, no pasará, al principio, de 20 en cada clase, con objeto de que sea más provechosa la enseñanza.

Quinto. El estudio de estas clases constituirá dos años de preparatorio y otros dos de ampliación de estudios.

Sexto. La matrícula se abrirá en la Escuela superior de cerámica, pero los alumnos serán escogidos de entre los solicitantes, entre el personal de los Grupos escolares, de acuerdo con los Directores de los mismos y el Director de la Escuela de cerámica, fijándose la edad de doce a catorce años, para el ingreso de los alumnos y alumnas en cualquiera de las tres mencionadas clases.

La dirección de los estudios se atemperará a la acción del concurso escolar.

Los alumnos de estas Escuelas formarán parte de las Colonias escolares de vacaciones de la Escuela de cerámica.

Al término de estos estudios, el Ayuntamiento procurará buscar colocación a los alumnos más aventajados.

Durante los dos años de ampliación de curso, o sean los tercero y cuarto de la enseñanza, el Ayuntamiento subvencionará a cada uno de los alumnos con 500 pesetas anuales, para favorecerles, que continúen ascriptos a estas enseñanzas, y no tengan necesidad de buscar trabajo en talleres.

Séptimo. Las horas de práctica de los cursos, se harán compatibles con las de las demás enseñanzas de las Escuelas municipales.

Se distribuirá el crédito propuesto, por partes iguales, entre cada una de las tres clases, destinándose a la retribución de los tres encargos de las mismas, que serán designados a propuesta del Director de la Escuela de cerámica, precisamente entre los alumnos más aventajados de dicha Escuela, a razón de 1.500 pesetas anuales a cada uno, y destinándose el resto de la cantidad presupuesta para los gastos de instalación y material.

Tomar en consideración y pasar a la Comisión respectiva una proposición interesando se adopten los siguientes acuerdos:

Primero. El de que por las Comisiones de Hacienda y Policía urbana, reunidas, previos los necesarios estudios, se formule un completo proyecto de construcción de mercados, a base de dos más, análogos, cada uno de ellos, al denominado de la Cebada, y otros ruinas, uno para cada distrito de los que no lo poseen, semejantes al llamado de San Miguel, siendo dotados todos ellos, los existentes y los nuevos, de cuantos adelantos y perfeccionamientos se conozcan hoy, referentes al servicio de mercados de abastos.

Segundo. El que a su vez, y con el fin de contribuir al abaratamiento de las subsistencias, se estudie y proponga oportunamente por las referidas Comisiones de Hacienda y de Policía urbana, un proyecto de régimen de mercados en todos sus aspectos; y

Continuará.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Secretaria

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón

Boixareu y Claverol, contra providencia de esta Dirección general, por virtud de la cual se clausuró a dicho señor el Centro de contratación militar que tenía establecido en la calle de la Palma, núm. 69, de esta Corte, y se le impuso la multa de mil pesetas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo del citado Ministerio de 22 de abril de 1890.

Madrid, 4 de junio de 1920.  
El Director general,  
F. de Torres.

### Dirección general de Correos y Telégrafos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de mayo próximo pasado, se convoca a subasta pública para adjudicar el suministro al Estado de veintitres mil sacas para el transporte de correspondencia.

El pliego de condiciones y los ejemplares de las sacas similares, hoy en uso, estarán expuestas al público en el Negociado 5.º, material de correo del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la celebración de la subasta.

Esta se celebrará con arreglo a lo prevenido en el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de junio de 1898, y lo establecido en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 y tendrá lugar en el Palacio de Comunicaciones de esta Corte, ante la Junta que determina el pliego de condiciones, a las once horas del día 7 de julio del presente año.

Hasta el día 2 de dicho mes, a las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el edificio que ocupa el referido Centro.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición, se acompañará por separado el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga el postor, si a ella está sujeto, y el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, el depósito de doce mil ciento cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, como garantía provisional para responder de su proposición.

El precio máximo o tipo límite de la subasta para el suministro del total de las veintitres mil sacas es el de doscientas cuarenta y tres mil ciento veinticinco pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

D. (nombres y apellidos), domiciliado en..., calle ..., número..., piso..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D. (nombres y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompañe y que

acredita legalmente la representación que ostento, y la facultad para ejercer esta gestión; enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de veintitres mil sacas con destino al servicio de Correos, publicados en el número... de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día... de... del presente año, y vistos y examinados los modelos de las sacas similares, hoy en uso para dicho servicio, me obligo a suministrar a la Dirección general de Correos y Telégrafos, las veintitres mil sacas de referencia, con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

Las citadas sacas serán de producción española (a cuyo efecto señalo para su confección los talleres de..., domiciliado en..., con materiales procedentes de la Industria Nacional, suministrados por..., domiciliado en...) o (para lo cual manifiesto que en caso de resultar adjudicatario, me comprometo a consignar por escrito con anterioridad a la formalización del contrato el establecimiento español que ha de suministrar los materiales y el taller en que se han de confeccionar las sacas).

Madrid 9 de junio de 1920.  
(Firma completa del licitador).  
Madrid, 9 de junio de 1920.  
El Director general,  
Firmado.  
(Núm. 1.250)

### ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE — ANUNCIO

El día 25 del actual, a las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta fábrica y ante la Junta correspondiente, la subasta pública para adquirir el papel continuo destinado a la elaboración de precintos y documentos de la renta del alcohol necesarios para el servicio durante el año 1921.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes de la misma, en el registro de la fábrica, de diez a una, además del pliego de proposición, los recibos de la Contribución industrial en el concepto de almacenista o fabricante de papel.

A dichos recibos deberán acompañar el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de depósitos la cantidad de 1.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que, en el caso en que resultaren dos o más

proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza garantía del cumplimiento del contrato será el 10 por 100 del importe del suministro a los precios a que fuere adjudicado.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que a continuación se inserta.

#### Modelo de proposición:

D. ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, quinientas cuarenta resmas de papel blanco continuo satinado; trescientas cincuenta resmas de papel continuo celestes satinado, y cuatrocientas resmas de papel blanco continuo satinado, para la impresión de documentos timbrados que requiera la Administración y cobranza de la renta del alcohol, durante el año 1921 y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse, se comprometo a entregar en la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes, sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos ... (en letra), cada resma de la primera clase expresada, por el de ... pesetas ... céntimos ... (en letra) cada resma de la segunda clase expresada y por el de ..., pesetas ... céntimos ... (en letra), cada resma de la tercera clase expresada, ascendiendo el total importe del servicio a la suma de ... pesetas ... céntimos ... (en letra)

(Fecha y firma del proponente).  
Madrid, 5 de junio de 1920.  
El Administrador,  
P. S.  
Ricardo Cisneros.  
(Núm. 1.240)

### Regimiento de Telégrafos

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada por este Regimiento para la adquisición del material óptico correspondiente a noventa y seis estaciones ópticas a caballo, con destino al mismo, se anuncia segunda subasta, a la que podrá concurrir la producción extranjera, con las limitaciones que determinan los artículos 14 y 15 del Real decreto de 12 de marzo de 1909, para el día 28 del actual, a las once de su mañana, en el local de la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región (Mi-

nisterio de la Guerra), bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 21 de abril y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 20, los cuales estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece, en la Oficina principal del citado Regimiento, que tiene su residencia en el Real Sitio de El Pardo.

El Pardo, 9 de junio de 1920.  
El Coronel,  
Juan Montero.  
(E.—395.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada por este Regimiento para la adquisición del material de transporte necesario para 96 estaciones ópticas a caballo, con destino al mismo, se anuncia segunda subasta, a la que podrá concurrir la producción extranjera, con las limitaciones que determinan los artículos 14 y 15 del Real decreto de doce de marzo de mil novecientos nueve, para el día 28 del actual, a las once y media de su mañana, en el local de la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región (Ministerio de la Guerra), bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 21 de abril y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 20, los cuales estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece, en la Oficina principal del citado Regimiento, que tiene su residencia en el Real Sitio de El Pardo.

El Pardo, 9 de junio de 1920.  
El Coronel,  
Juan Montero.  
(E.—396)

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 892.133, de pesetas nominales 12.500 en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 21 de enero de 1920, a favor de doña Isidora Sánchez Campomanes, se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 26 de mayo, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de junio de 1920.  
El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona.  
(A.—425.)